



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538
j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3053

**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)
APODERADO MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) - COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – SEGUROS BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.503-2) – AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) – MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2) – JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).
RADICACIÓN 761114003002-2023-00211-00**

1. A despacho el presente asunto con recurso de reposición contra la providencia del 22 de agosto de 2023 por medio de la cual se tuvo como notificadas por conducta concluyente a varias de las personas que conforman el extremo demandado (Archivo No. 24, 26 y 27).

En el recurso de reposición se sostiene lo siguiente:

Con el respeto acostumbrado señora juez discrepo de la afirmación; no me opongo a que si se quiere tener por notificados por conducta concluyente sea así, pero que no se les haya notificado no es cierto debido a que el día 27 y 28 de junio de 2023 se les envió a cada uno de los demandados copia de la demanda y su auto admisorio, igualmente después de leer el memorial que presentara el apoderado de AXA COLPATRIA contra el auto admisorio de la demanda en el que manifestaba que no se le había corrido traslado de la totalidad de las pruebas, se procedió el día 11 de julio a enviarles a los correos respectivos de todos los demandados copia de la demanda y todos sus anexos, (245 folios).

Lo anterior nos indica que los demandados quedaron notificados de conformidad con el inciso tercero del artículo (8) octavo de la ley 2213 de 2022 el día 13 de julio de 2023 al finalizar el día.

Para constancia como pruebas allego las pruebas de recibido de los memoriales por parte de los demandados o acuse de recibo vía electrónica aditados así:

2. El recurso fue puesto en consideración de las partes.

3. Considera el despacho que la decisión recurrida **no** debe ser revocada en la medida que la notificación realizada el 11 de julio de 2023 que se entiende materializada el 13 de julio de 2023 no se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dado que de los anexos del recurso de reposición se observa que se adjuntó un archivo denominado “REPAROS RECURSO”¹ sin que se pueda determinar que efectivamente incluía el auto admisorio de la demanda. Y por ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demandadas se les consideró como notificadas por conducta concluyente.

¹ Folio 14 a 17 del Archivo No. 026 del Expediente Digital.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

Primero. – NO REVOCAR la providencia del 22 de agosto de 2023 por medio de la cual se tuvo como notificadas por conducta concluyente a varias de las personas que conforman el extremo demandado (Archivo No. 24 del Expediente Digital).

JFP

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
María Liliana Restrepo Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932caa4633c01fa9dc04acc7df1b8a997525be850f8c14487f3827ba9307437**

Documento generado en 17/11/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>